

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR. Anuncio de notificación de 26 de junio de 2025 en procedimiento de rectificación del deslinde aprobado por O.M. de 25 de junio de 2025, en el tramo de unos 772 metros de longitud, correspondiente al puerto y la playa de Mogán, en el t.m. de Mogán (Gran Canaria), y declaración de innecesariedad para la protección y utilización del dpm-t de la superficie determinada como "sobrantes de la zona marítimo-terrestre" en la O.M. de 16/05/1983. DES01/23/35/0001.

ID: N2500470178

Para todos los interesados en el expediente, los que son desconocidos, aquellos de los que se ignora el lugar de notificación y a los que, intentada la notificación no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar a la Orden Ministerial especificada:

"RESOLUCIÓN

Examinada la documentación relativa al expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de unos 1.269 metros, correspondiente al puerto y la playa de Mogán, en el t.m. de Mogán, isla de Gran Canaria (Las Palmas).

ANTECEDENTES:

I) Por OO.MM. de 12 de marzo de 1971 y 4 de julio de 1977, se aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre y playa, en el lugar denominado playa de Mogán, en el t.m. de Mogán (Gran Canaria).

II) Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de febrero de 1981, se autorizó al Ayuntamiento de Mogán a construir un puerto deportivo, con una dársena pesquera, encauzamiento de la "Rambla de Mogán" y espigones para obtener una "playa artificial" en la Playa de Mogán, término municipal de Mogán (Gran Canaria), con la adquisición de la propiedad de terrenos ganados al mar con las obras del puerto.

Por O.M. de fecha 16 de mayo de 1983 se prestó conformidad a la Planta de Ordenación del puerto deportivo de Mogán. El plano presentado por el Ayuntamiento de Mogán como Planta de Ordenación define una superficie de 13.085 m² ganados al mar como terrenos privatizables y 6.600 m² como «sobrantes de la zona marítimo-terrestre». Dicha superficies fueron ratificadas en el acta y plano de reconocimiento final de las obras de fecha 15 de octubre de 1985.

Dicho puerto forma parte de las instalaciones portuarias traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el RD 225//1985, de 23 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de puertos.

III) Con fecha 2 de diciembre de 1987 se llevó a cabo el acta de entrega de los terrenos ganados al mar y otorgados en propiedad al Ayuntamiento de Mogán. En el

anejo I del acta se procede a la descripción de la finca contando con una superficie de 13.085 m².

Mediante resolución de fecha 26 de febrero de 1988, se declararon sobrantes de la zona marítimo-terrestre de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Mogán, los terrenos consistentes en una superficie de 2.602 m², según plano adjunto a dicha resolución. Con fecha 1 de marzo de 1989 se procedió al acta de entrega a Patrimonio del Estado de dichos terrenos sobrantes definidos en el citado plano.

Con fecha 5 de abril de 2001 el Ministerio de Hacienda resolvió ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Mogán la citada superficie de 2.602 m².

IV) En agosto de 2017, la Demarcación de Costas en Canarias remitió informe en relación con dichos terrenos, indicando que con motivo de la construcción de las citadas instalaciones portuarias, los terrenos habían perdido sus características naturales de zona marítimo-terrestre o playa y no resultaban invadidos por el oleaje en los mayores temporales o por las arenas.

V) Previa autorización de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el 27 de octubre de 2017, la Demarcación de Costas en Canarias incoó el expediente de establecimiento de una ribera del mar, y del límite interior de la servidumbre de protección de referencia.

VI) Con fecha 24 de julio de 2019 se solicitó informe a la Delegación de Economía y Hacienda en Las Palmas del Ministerio de Hacienda y al Ayuntamiento de Mogán sobre los terrenos de la Zona Marítimo Terrestre que fueron entregados a dichas administraciones mediante las actas de 1 de marzo de 1989 y 2 de diciembre de 1987, respectivamente, mencionadas en el Antecedente III).

Con fecha 28 de octubre de 2019 se recibió oficio por parte del Ayuntamiento de Mogán aportando los proyectos que sirvieron para el otorgamiento de la concesión al propio Ayuntamiento para la construcción del puerto y la playa de Mogán; el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27-02-1981 de otorgamiento de dicha obra, la O.M. de fecha 16-05-1983 por el que se aprueba la Planta de Ordenación del Puerto deportivo de Mogán y el acta de reconocimiento final de la obra de 15-10-1985.

La Delegación de Economía y Hacienda de Las Palmas no emitió informe alguno.

VII) Mediante O.M. de 28 de julio de 2020, la Dirección General de la Costa y el Mar declaró caducado el expediente.

VIII) Con fecha septiembre de 2022, la Demarcación de Costas en Canarias remitió informe del que se puede concluir lo siguiente:

a) El proyecto fue autorizado con una legislación anterior a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que permitía la privatización de los terrenos ganados al mar. Durante la vida de la concesión del puerto se han llevado a cabo las entregas de los terrenos ganados al mar al Ayuntamiento de Mogán y los sobrantes de la zona marítima-terrestre a Patrimonio del Estado. Dichos terrenos entregados a Patrimonio del Estado fueron cedidos gratuitamente en parte al Ayuntamiento de Mogán.

La Disposición Transitoria séptima del Reglamento General de Costas establece que los terrenos ganados al mar con título administrativo previo a la Ley 22/1988, de 28 de julio, serán mantenidos en tal situación jurídica. Por lo tanto, según lo establecido en dicha Disposición Transitoria, los terrenos considerados, con una superficie total de 15.687 m² (2.602 m² de terrenos sobrantes y 13.085 m² de terrenos ganados al mar), se encontrarían excluidos del dominio público marítimo-terrestre.

b) De los 6.600 m² de superficie de los terrenos definidos como «sobrantes de la zona marítimo terrestre» en el plano de la Planta de Ordenación aprobada por O.M. del 16-05-1983, se entregaron a Patrimonio del Estado la superficie 2.602 m². El resto, 3.992 m², se corresponden con la superficie ocupada por el vial asfaltado de acceso al

puerto y los aparcamientos en batería dispuestos en los laterales del mismo. Este vial se encuentra situado entre el propio puerto, siendo su único acceso terrestre, y el núcleo urbano de Puerto de Mogán, totalmente integrado en la trama urbana de Puerto de Mogán, con la denominación de Calle Explanada del Castillete, existiendo viviendas a ambos lados del mismo.

A estos efectos, dichos terrenos han perdido sus características naturales y resulta inviable su recuperación o utilización para usos relacionados con la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre al estar detrás de una instalación portuaria con un dique de abrigo, su zona de servicio y una zona privada de terrenos ganados al mar y además, se encuentran ocupados por infraestructura de carretera que desvirtúa el uso común y propio del dominio público marítimo-terrestres, siendo irrealizable su recuperación al suponer el único acceso rodado al puerto.

En consecuencia, la superficie excedente de los terrenos «sobrantes de la zona marítimo terrestre» consistentes en vial de acceso al puerto y aparcamiento, sería susceptible de desafectación, en aplicación el artículo 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio y 38 de su Reglamento General. Dichos terrenos podrían ser cedidos al Ayuntamiento de Mogán, una vez hayan sido desafectados, para uso propio de las competencias municipales de gestión viaria.

A la luz de lo anterior, la Demarcación de Costas en Canarias proponía una revisión del deslinde según lo indicado en el art. 27 del Reglamento General de Costas, excluyendo del demanio los terrenos ganados al mar, entregados en propiedad al Ayuntamiento de Mogán, así como la superficie «sobrante de la zona marítimo-terrestre» entregada a Patrimonio del Estado, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Ministros de fecha 27-02-1981, que autoriza al Ayuntamiento la construcción y explotación del puerto y la playa de Mogán, en base a lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de Costas.

Asimismo, se proponía la desafectación, previa declaración de innecesaridad, según lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de la superficie de 3.992 m² ocupados por el vial de acceso al puerto y aparcamientos, de los terrenos determinados como «sobrantes de la zona marítimo-terrestre» en la O.M. de fecha 16-05-1983.

IX) Con fecha mayo de 2023, la Demarcación de Costas en Canarias remitió una nueva propuesta complementaria, proponiendo revisar todo el tramo del deslinde, que incluye tanto el puerto de Mogán como la playa. Incluyéndose nuevos bienes de dominio público marítimo-terrestre que no están comprendidos en el deslinde vigente.

X) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, el 30 de junio de 2023, la Demarcación de Costas en Canarias incoó el expediente de deslinde, al apreciar que los deslindes aprobados por OO.MM. de 12 de marzo de 1971 y 4 de julio de 1977 no recogían la totalidad de los bienes definidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

La Demarcación de Costas en Canarias obtuvo en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro los planos catastrales y certificaciones descriptivas y gráficas de las fincas incluidas en dominio público marítimo-terrestre y las colindantes con el mismo según la delimitación provisional, e identificó a los titulares catastrales.

La providencia de incoación del expediente fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 7 de julio de 2023, en un diario de los de mayor circulación de la zona, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mogán, en el tablón de anuncios de la Demarcación de Costas y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

Con fecha 30 de junio de 2023, se solicitó informe a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Mogán, así como a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

El Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria no emitieron el informe solicitado, con lo que se entendió otorgada su conformidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b) del Reglamento General de Costas.

El Ayuntamiento de Mogán emitió informe, con fecha 1 de agosto de 2023, manifestando su disconformidad con el deslinde en la zona de desembocadura del barranco de Mogán (aproximadamente vértices M-13 a M-35), al considerar que, aunque se hayan ejecutado obras para encauzar el barranco, el mismo no está afectado por el deslinde vigente, por lo que no procede incluirlo como parte del dominio público marítimo-terrestre.

Asimismo, mostró su disconformidad con la delimitación de la ribera del mar en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-8 y M-13, por no respetar en toda su extensión la línea exterior del paseo existente.

XI) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, con fecha 30 de junio de 2023, fue remitida al Registro de la Propiedad de Mogán, junto con los planos de delimitación provisional de la línea de dominio público marítimo-terrestre y de la de su zona de servidumbre de protección, interesando certificación de dominio y cargas de las fincas comprendidas en el ámbito afectado por el deslinde, así como la constancia de la incoación del expediente en cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2c) del Reglamento General de Costas.

Con fecha 4 de julio de 2024, el Registro de la Propiedad de Mogán expidió la certificación solicitada.

XII) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo el día 26 de marzo de 2025 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el período de información pública, en el acto de apeo o durante el plazo de quince (15) días siguientes a la realización de dicho acto de apeo, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Club de Mar Mogán, S.L., mostrando, en esencia, su conformidad con la delimitación efectuada.

- Mogán Negocios, S.L. (afectado por la servidumbre de protección aproximadamente vértices M-1 a M-8), manifestando su disconformidad con el deslinde en el tramo que afecta a la parcela de su titularidad.

XIII) Con fecha 11 de abril de 2025, la Demarcación de Costas en Canarias remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto, fechado en abril de 2025 y contiene, los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Documentación fotográfica.
- Justificación de la línea de deslinde.

b) Planos suscritos en abril de 2025.

c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.

d) Presupuesto estimado.

XIV) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, de fecha 14 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

XV) Con fecha junio de 2025, la Demarcación de Costas en Canarias, remitió el resultado del trámite de audiencia, durante el cual se presentaron las siguientes alegaciones:

- La Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria, indicando que no es competencia de esa Consejería de Medio Ambiente por tratarse de actuaciones fuera de espacio natural protegido.

- Club del Mar Mogán, S.L., alegando, en referencia al acta de apeo, que se proceda a modificar las coordenadas de los vértices de ribera del mar R-40 Y R-41, al objeto de ajustar el deslinde propuesto a la realidad física del entorno y evitar la indebida inclusión de la rampa del Puerto de Mogán en la delimitación de la Ribera del Mar.

- El Ayuntamiento de Mogán, solicitando la actualización de la base empleada para la documentación gráfica (cartografía y ortofoto), que se delimite la línea de ribera del mar entre los puntos M-12 y M-13, fijando la misma de forma que coincida con la línea exterior del paseo existente, y subsiguientemente, se modifique la superficie afectada por la servidumbre de protección.

Asimismo, solicita que se aclare que lo que se pretende llevar a cabo es la declaración de innecesariedad de los terrenos grafiados en el plano 5.1, y no su desafectación, que tendrá lugar a posteriori mediante el procedimiento legalmente establecido.

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

Hay que indicar que tanto el acto de apeo, como la suscripción del proyecto de deslinde se realizaron con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2024, que anula la modificación del Reglamento General de Costas aprobada por RD 668/2022, de 1 de agosto, y por tanto de acuerdo con el Reglamento General de Costas de 2014. En todo caso, el expediente no ha sido afectado por las siguientes razones:

La modificación del Reglamento General de Costas en 2022, en lo relativo a la definición y criterios técnicos para determinación de bienes demaniales, solo afectó a los criterios técnicos para la delimitación de algunos bienes de la zona marítimo-terrestre (artículo 3.1.a de la Ley y del Reglamento General de Costas) y la playa (artículo 3.1.b de la Ley y del Reglamento General de Costas).

- Dentro de este concepto de “zona marítimo-terrestre” se incluyen diversas acepciones, entre las que se encuentran los terrenos alcanzados por el oleaje, los terrenos que se inundan por las mareas (incluidos marismas y en general terrenos bajos afectados por las mareas), los terrenos que sufren filtración de agua de mar y algunos terrenos que se inundan artificialmente. La modificación del Reglamento General de Costas de 2022 solo afectó al concepto de terrenos alcanzados por el oleaje, para el que la versión de 2014 del Reglamento General de Costas establece que se requiere el

alcance con la periodicidad de 5 veces en cinco años, y la versión del 2022 eliminó el requisito de esa recurrencia refiriéndose a los mayores oleajes. Por lo tanto, el resto del apartado, en lo relativo a terrenos que se inundan por mareas y filtración de agua de mar, se mantiene igual en ambas versiones del reglamento.

- En lo referente a los terrenos incluidos por el artículo 3.1.a) de la Ley, relativo a la zona marítimo-terrestre (vértices M-13 a M-34), su justificación, en este expediente, es por ser terrenos afectados por el efecto de las mareas, que no se ve afectado por la modificación del Reglamento General de Costas.

En cuanto a la línea de ribera del mar, distinta a la línea de deslinde establecida en las escolleras y espigones del Puerto de Mogán y del canal en su intersección (entre los vértices de ribera R-6 y un punto intermedio entre el R-81 y R-82), teniendo en cuenta que los paramentos son verticales y la cota topográfica de dichos elementos es elevada, la línea de ribera del mar considerada no varía tanto si se consideran los mayores temporales conocidos como el oleaje alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio y el artículo 4.a) de su Reglamento General.

- En cuanto a los terrenos incluidos por el artículo 3.1.b) de la Ley, relativo a la zona de playa (vértices M-1 a M-7, M-11 a M-12), así como la línea de ribera del mar, distinta a la línea de deslinde (establecida entre los vértices de ribera R-1 a R-5 y entre un punto intermedio entre los vértices R-81 y R-82 y el vértice R-84), su justificación es por ser zonas de acumulación de depósito de materiales sueltos, que no se ve afectado por la modificación del Reglamento General de Costas.

2) El objeto del expediente es, por una parte, la revisión (entre los vértices M-1 a M-7, para incorporar zonas de depósito de materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros, y entre los vértices M-13 a M-34, para incorporar bienes alcanzados por la línea de pleamar máxima viva equinoccial), y por otra la rectificación de los deslindes aprobados por OO.MM de 12 de marzo de 1971 y 4 de julio de 1977, para establecer la ribera del mar y el límite interior de la zona de servidumbre de protección, en el tramo que comprende el puerto y playa de Mogán, ubicado en el t.m. homónimo, en el extremo suroeste de la isla de Gran Canaria (Las Palmas).

A la vista de lo anterior, y a los efectos de no dilatar en exceso la tramitación del expediente, se aclara que la presente resolución se refiere exclusivamente a los tramos en que se produce la rectificación de los deslindes vigentes, los cuales se consideran conformes a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Tras las pruebas practicadas en el expediente (Estudio histórico-fotográfico, estudio cartográfico), ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

- Vértices M-11 a M-12, corresponden al límite interior de espacios constituidos y por las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas, y guijarros, por lo que se corresponden con el concepto de playa o zona de depósitos de materiales sueltos tal como lo define el artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio. Entre dichos vértices el deslinde es coincidente, con el aprobado por la O.M. de 4 de julio de 1977.

- Vértices M-7 a M-11, M-12 a M-13, M-34 a M-36 y M-52 a M-54, el deslinde es coincidente, por una parte con los aprobados por la O.M de 12 de marzo de 1971 (M-7 a M-11) y, por otra, con los aprobados por la O.M. de 4 de julio de 1977 (M-12 a M-13, M-34 a M-36, M-52 a M-54), al no existir bienes de dominio público marítimo-terrestre más hacia el interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 22/1988, al tratarse de terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de zona marítimo-terrestre o playa.

Se ha establecido una línea de ribera del mar, separada de la de deslinde, entre los vértices M-8 a M-11, por el límite interior de espacios constituidos y por las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas, y guijarros, por lo que se corresponden con el concepto de playa o zona de depósitos de materiales sueltos conforme al artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Asimismo, se ha trazado una línea de ribera del mar, separada de la de deslinde, entre los vértices M-34 a M-36, por el límite de los bienes afectados por el alcance mareal, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Los bienes comprendidos entre el deslinde y la ribera del mar, se consideran necesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre ya que se trata de zonas ocupadas por paseos que son necesarias para el acceso y uso del dominio público marítimo-terrestre.

- Vértices M-36 a M-52 y la poligonal cerrada MI-1 a MI-33, correspondiente al puerto de Mogán. El deslinde se ha trazado en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda, excluyendo los terrenos de titularidad privada entregados mediante acta de entrega de fecha 1-12-1987 al Ayuntamiento de Mogán, al ser terrenos ganados al mar y los terrenos sobrantes, declarados como tal por resolución de 26 de febrero de 1985, entregados a Patrimonio del Estado mediante acta de entrega de fecha 1-03-1989.

Según informa la Demarcación de Costas en Canarias, los terrenos ocupados por el vial de acceso al puerto y aparcamientos, determinados como "sobrantes de la zona marítimo-terrestre" en la O.M. de fecha 16 de mayo de 1983, descritos en el Antecedente VIII) b), y definidos en el plano 5.1, incluido en el proyecto de deslinde, han perdido sus características naturales y resulta inviable su recuperación o utilización para usos relacionados con la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre al estar detrás de una instalación portuaria con un dique de abrigo, su zona de servicio y una zona privada de terrenos ganados al mar y además, se encuentran ocupados por infraestructura de carretera que desvirtúa el uso común y propio del dominio público marítimo-terrestres, siendo irrealizable su recuperación al suponer el único acceso rodado al puerto.

3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha tenido en cuenta que el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, era las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Mogán, aprobado el 17 de noviembre de 1987.

La anchura de la zona de la servidumbre de protección, por tanto, resulta, referida de forma aproximada a los vértices de deslinde y entendiéndose que, en caso de discrepancia prevalece lo establecido en los planos que se aprueban, como sigue:

- Entre vértices M-7 y M-52 aproximadamente, una anchura de la servidumbre de protección de 20 metros, al estar los terrenos clasificados como urbanos.

- Entre vértices M-52 aproximadamente y M-54, una anchura de 100 metros, al estar los terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

En lo que respecta a las alegaciones planteadas por Mogán Negocios, S.L., puede indicarse que el establecimiento de la ribera del mar, separada de la línea de deslinde entre los vértices M-8 a M-11, ha supuesto que la parcela de la mercantil ya no resulte afectada por la servidumbre de protección.

4) En cuanto al resto de alegaciones efectuadas en relación con la línea de deslinde cuyo resumen se encuentra en los apartados X) y XV), han sido ampliamente

respondidas en el proyecto de deslinde, así como en el informe que acompaña la remisión del trámite de audiencia con el grado de detalle que las mismas requieren, y a los que esta resolución se remite. No obstante, a continuación se expone un resumen de la motivación que ha servido para estimar o desestimar las alegaciones presentadas:

En relación con la propuesta del Ayuntamiento de Mogán de excluir del deslinde la zona de desembocadura del barranco de Mogán (aproximadamente vértices M-13 a M-35), tal como se ha indicado en la Consideración 2), no es objeto de esta resolución, por lo que la misma se responderá en la resolución correspondiente.

Por otra parte, en relación con la disconformidad mostrada con la delimitación de la ribera del mar en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-8 y M-13, puede comentarse que se ha trazado una ribera del mar, separada de la línea de deslinde entre los vértices M-8 a M-11, por el límite interior de espacios constituidos y por las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas, y guijarros, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, lo que supone una estimación parcial de dichas alegaciones.

Por el contrario, en el tramo comprendido entre los vértices M-11 a M-13, el paseo existente resulta invadido por las arenas de la playa, lo que implica su pertenencia a la ribera del mar, según establece el citado art. 3.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Mogán.

En cuanto a lo relativo a la cartografía, ha de indicarse que independientemente de la cartografía utilizada para la fijación de la poligonal del deslinde, se ha tenido en consideración las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento de desarrollo, y así se ha motivado en la documentación obrante en el expediente de deslinde.

Respecto a la ribera del mar entre los puntos M-12 y M-13, indicar que no procede la delimitación de la ribera del mar en el paseo entre un punto intermedio entre los vértices M-11 y M-12 y el M13, ya que dicho paseo sufre invasión de la arena de la playa y por tanto forma parte de la ribera del mar definida por el art. 3.1.b) de la Ley de Costas.

Por último, en relación con los terrenos grafiados en el plano 5.1, tal y como indica la leyenda reflejada en dicho plano, se trata de terrenos susceptibles de ser declarados innecesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre. En este punto ha de acudir a lo que establece la Ley 22/1988, de 28 de julio, en su artículo 18, y concordantes de su Reglamento General, que regula la desafectación de bienes deslindados como dominio público marítimo-terrestre.

Así, la normativa establece que “sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto de los apartados 5 y 10 del artículo 4, previo informe preceptivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma afectados y previa declaración de innecesariedad”. Por su parte, el Reglamento General de Costas amplía lo relativo a la declaración de innecesariedad en el siguiente sentido: “La declaración de innecesariedad para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre tendrá carácter excepcional y sólo procederá en aquellos supuestos en que resulte inviable la recuperación de los terrenos o la utilización de los mismos para usos relacionados con la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre”

Por tanto, analizado el expediente y visto el informe de la Demarcación, procedería la declaración de innecesariedad de los citados terrenos.

Respecto a las alegaciones planteadas por Club del Mar Mogán, S.L., ya fueron tenidas en cuenta en el acta de replanteo y vienen reflejadas en el proyecto de deslinde.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que

justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

I) Aprobar la rectificación del deslinde en el tramo de unos 772 metros de longitud, correspondiente al puerto y la playa de Mogán, en el t.m. de Mogán (Gran Canaria), según se define en los planos suscritos en abril de 2025 por el Jefe de la Demarcación de Costas en Canarias

II) Declarar la innecesidad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie de unos 3.998 m², ocupados por el vial de acceso al puerto y aparcamientos, determinados como "sobrantes de la zona marítimo-terrestre" en la O.M. de fecha 16 de mayo de 1983, según se define en el plano 5.1, suscrito en abril de 2025 por el Jefe de la Demarcación de Costas en Canarias.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,

P.D. (O.M. TED/533/2021, de 20 de mayo,

BOE de 31 de mayo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano"

A los efectos indicados en el artículo 26 del Reglamento General de Costas, los planos podrán ser consultados en las oficinas de la Demarcación de Costas en Canarias o en la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Dirección General de la Costa y el Mar, y pueden descargarse en <https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/las-palmas/aprob-des01-23-35-0001.html>

ANEXO I:
RELACIÓN COLINDANTES E INCLUIDOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-
TERRESTRE EN DESLINDE ENTRE AL PUERTO Y LA PLAYA DE MOGÁN, EN EL
T.M. DE MOGÁN

REFERENCIAS CATASTRALES DE LAS PARCELAS AFECTADAS		
4967401DR2746B0001ZR	4968101DR2746B0001FR	4967404DR2746B0001WR
4967403DR2746B0001HR	4967402DR2746B0001UR	4670502DR2747H0001SY
4668601DR2746B0001SR	4670503DR2747H0001ZY	4770801DR2747H0001UY
4770801DR2747H0002IU	4770801DR2747H0003OI	4770801DR2747H0004PO
4770801DR2747H0005AP	4770801DR2747H0006SA	4770801DR2747H0007DS
4770801DR2747H0008FD	4770801DR2747H0009GF	4770801DR2747H0010DS
4770801DR2747H0011FD	4770801DR2747H0012GF	4770801DR2747H0013HG
4770801DR2747H0014JH	4770801DR2747H0015KJ	4770801DR2747H0016LK
4770801DR2747H0017BL	4770801DR2747H0018ZB	4770801DR2747H0019XZ
4770801DR2747H0020BL	4770801DR2747H0021ZB	4770801DR2747H0023MX
4770801DR2747H0024QM	4770801DR2747H0025WQ	4770801DR2747H0026EW
4770801DR2747H0027RE	4770801DR2747H0028TR	4770801DR2747H0029YT
4770801DR2747H0030RE	4770801DR2747H0031TR	4770801DR2747H0032YT
4770801DR2747H0033UY	4770801DR2747H0034IU	4770801DR2747H0035OI
4770801DR2747H0036PO	4770801DR2747H0037AP	4770801DR2747H0038SA
4770801DR2747H0039DS	4770801DR2747H0040AP	4770801DR2747H0041SA
4870901DR2747H0001EY	4870901DR2747H0002RU	4870901DR2747H0003TI
4870901DR2747H0004YO	4870901DR2747H0005UP	4870901DR2747H0006IA
4870901DR2747H0007OS	4870901DR2747H0008PD	4870901DR2747H0009AF
4870901DR2747H0010OS	4870901DR2747H0011PD	4870901DR2747H0012AF
4870901DR2747H0013SG	4870901DR2747H0014DH	4870901DR2747H0015FJ
4870901DR2747H0016GK	4870901DR2747H0017HL	4870901DR2747H0018JB
4870901DR2747H0019KZ	4870901DR2747H0020HL	4870901DR2747H0021JB
4870901DR2747H0022KZ	4870901DR2747H0023LX	4870901DR2747H0024BM
4969101DR2746B0001LR	4969101DR2746B0002BT	4969101DR2746B0003ZY
4970701DR2747H0001PY	4970701DR2747H0002AU	4970701DR2747H0003SI
4970701DR2747H0004DO	4870301DR2747H0001WY	4870301DR2747H0002EU
4870301DR2747H0003RI	4870301DR2747H0004TO	4870301DR2747H0005YP
4870301DR2747H0006UA	4870301DR2747H0007IS	4870301DR2747H0008OD
4870301DR2747H0009PF	4870301DR2747H0010IS	4870301DR2747H0011OD
4870301DR2747H0012PF	4870301DR2747H0013AG	4870301DR2747H0014SH
4870301DR2747H0015DJ	4870301DR2747H0016FK	4870301DR2747H0017GL
4870301DR2747H0018HB	4870201DR2747H0001ZY	4870201DR2747H0002XU
4870201DR2747H0003MI	4870201DR2747H0004QO	4870201DR2747H0005WP

4870201DR2747H0006EA	4870201DR2747H0007RS	4870201DR2747H0008TD
4870201DR2747H0009YF	4870201DR2747H0010RS	4870201DR2747H0011TD
4870201DR2747H0012YF	4870201DR2747H0013UG	4870201DR2747H0014IH
4870201DR2747H0015OJ	4870101DR2747H0001JY	4870101DR2747H0002KU
4870101DR2747H0003LI	4870101DR2747H0004BO	4870101DR2747H0005ZP
4770301DR2747H0001PY	4770301DR2747H0002AU	4770301DR2747H0003SI
4770301DR2747H0004DO	4770301DR2747H0005FP	4770201DR2747H0001YY
4770201DR2747H0002UU	4770201DR2747H0003II	4770201DR2747H0004OO
4770201DR2747H0005PP	4770201DR2747H0006AA	4770201DR2747H0007SS
4770201DR2747H0008DD	4770201DR2747H0009FF	4770201DR2747H0010SS
4770201DR2747H0011DD	4770201DR2747H0012FF	4770201DR2747H0013GG
4770201DR2747H0014HH	4770201DR2747H0015JJ	4771701DR2747H0001IY
4771701DR2747H0002OU	4771701DR2747H0003PI	4771701DR2747H0004AO
4771701DR2747H0005SP	4771701DR2747H0006DA	4771701DR2747H0007FS
4771701DR2747H0008GD	4771701DR2747H0009HF	4771701DR2747H0010FS
4771701DR2747H0011GD	4771701DR2747H0012HF	4771701DR2747H0013JG
4771701DR2747H0014KH	4771701DR2747H0015LJ	4771701DR2747H0016BK
4771701DR2747H0017ZL	4771701DR2747H0018XB	4771701DR2747H0019MZ
4771701DR2747H0020ZL	4771701DR2747H0021XB	4771701DR2747H0022MZ
4771701DR2747H0023QX	4771701DR2747H0024WM	4771701DR2747H0025EQ
4771701DR2747H0026RW	4771701DR2747H0027TE	4771701DR2747H0028YR
4771701DR2747H0029UT	4771701DR2747H0030TE	4670501DR2747H0001EY
4770901DR2747H0001AY	4770901DR2747H0002SU	4770901DR2747H0003DI
4770901DR2747H0004FO	4770901DR2747H0005GP	4770901DR2747H0006HA
4770901DR2747H0007JS	4770901DR2747H0008KD	4770901DR2747H0009LF
4770901DR2747H0010JS	4770901DR2747H0011KD	4770901DR2747H0012LF
4770901DR2747H0013BG	4770901DR2747H0014ZH	4770901DR2747H0015XJ
4770901DR2747H0016MK	4770901DR2747H0017QL	4770901DR2747H0018WB
4770901DR2747H0019EZ	4770901DR2747H0020QL	4770901DR2747H0021WB
4770901DR2747H0022EZ	4770901DR2747H0023RX	4770901DR2747H0024TM
4770901DR2747H0025YQ	4770901DR2747H0026UW	4770901DR2747H0027IE
4770901DR2747H0028OR	4770901DR2747H0029PT	4770901DR2747H0030IE
4770901DR2747H0031OR	4770901DR2747H0032PT	4770901DR2747H0033AY
4770901DR2747H0034SU	4770901DR2747H0035DI	4770901DR2747H0036FO
4770901DR2747H0037GP	4770903DR2747H0001YY	4770903DR2747H0002UU
4770903DR2747H0003II	4770903DR2747H0004OO	4770903DR2747H0005PP
4770903DR2747H0006AA	4770903DR2747H0007SS	4770903DR2747H0008DD
4770903DR2747H0009FF	4770903DR2747H0010SS	4770903DR2747H0011DD
4770903DR2747H0012FF	4770903DR2747H0013GG	4770903DR2747H0014HH

4770903DR2747H0015JJ	4770903DR2747H0016KK	4770903DR2747H0017LL
4770903DR2747H0018BB	4770903DR2747H0019ZZ	4770903DR2747H0020LL
4770903DR2747H0021BB	4770903DR2747H0022ZZ	4770903DR2747H0023XX
4770903DR2747H0024MM	4770903DR2747H0025QQ	4770903DR2747H0026WW
4770903DR2747H0027EE	4770903DR2747H0028RR	4770903DR2747H0029TT
4770903DR2747H0030EE	4770903DR2747H0031RR	4770903DR2747H0032TT
4770903DR2747H0033YY	4770903DR2747H0034UU	4770903DR2747H0035II
4770903DR2747H0036OO	4770903DR2747H0037PP	4770903DR2747H0038AA
4770903DR2747H0039SS	4770903DR2747H0040PP	4770903DR2747H0041AA
4770903DR2747H0042SS	4770903DR2747H0043DD	4770903DR2747H0044FF
4770903DR2747H0045GG	4770903DR2747H0046HH	4770903DR2747H0047JJ
4770903DR2747H0048KK	4770903DR2747H0049LL	4770903DR2747H0050JJ
4770903DR2747H0051KK	4770903DR2747H0052LL	4770903DR2747H0053BB
4770903DR2747H0054ZZ	4770903DR2747H0055XX	4770903DR2747H0056MM
4770903DR2747H0057QQ	4770903DR2747H0058WW	4770903DR2747H0059EE
4770903DR2747H0060QQ	4770903DR2747H0061WW	4770903DR2747H0062EE
4770903DR2747H0063RR	4770903DR2747H0064TT	4770903DR2747H0065YY
4770903DR2747H0066UU	4770903DR2747H0067II	4770903DR2747H0068OO
4770903DR2747H0069PP	4770903DR2747H0070II	4770903DR2747H0071OO
4770903DR2747H0072PP	4770903DR2747H0073AA	4770903DR2747H0074SS
4770903DR2747H0075DD	4770903DR2747H0076FF	4770903DR2747H0077GG
4770903DR2747H0078HH	4770903DR2747H0079JJ	4770903DR2747H0080GG
4770903DR2747H0081HH	4770903DR2747H0082JJ	4770903DR2747H0083KK
4770903DR2747H0084LL	4770903DR2747H0085BB	4770903DR2747H0086ZZ
4770903DR2747H0087XX	4770903DR2747H0088MM	4770903DR2747H0089QQ
4770903DR2747H0090XX	4770903DR2747H0091MM	4770903DR2747H0092QQ
4770903DR2747H0093WW	4770903DR2747H0094EE	4770903DR2747H0095RR
4770903DR2747H0096TT	4770903DR2747H0097YY	4770903DR2747H0098UU
4770903DR2747H0099II	4770903DR2747H0100II	4770903DR2747H0101OO
4770903DR2747H0102PP	4770903DR2747H0103AA	4770903DR2747H0104SS
4770903DR2747H0105DD	4770903DR2747H0106FF	4770903DR2747H0107GG
4770903DR2747H0108HH	4770903DR2747H0109JJ	4770903DR2747H0110GG
4770903DR2747H0111HH	4770903DR2747H0112JJ	4770903DR2747H0113KK
4770903DR2747H0114LL	4770903DR2747H0115BB	4770903DR2747H0116ZZ
4770903DR2747H0117XX	4770903DR2747H0118MM	4770903DR2747H0119QQ
4770902DR2747H0001BY	4770902DR2747H0002ZU	4770902DR2747H0003XI
4770902DR2747H0004MO	4770902DR2747H0005QP	4770902DR2747H0006WA
4770902DR2747H0007ES	4770902DR2747H0008RD	4770902DR2747H0009TF
4770902DR2747H0010ES	4770902DR2747H0011RD	4770902DR2747H0012TF

4770902DR2747H0013YG	4770902DR2747H0014UH	4770902DR2747H0015IJ
4770902DR2747H0016OK	4770902DR2747H0017PL	4770902DR2747H0018AB
4770902DR2747H0019SZ	4770902DR2747H0020PL	4770902DR2747H0021AB
4770902DR2747H0022SZ	4770902DR2747H0023DX	4770902DR2747H0024FM
4770902DR2747H0025GQ	4770902DR2747H0026HW	4770902DR2747H0027JE
4770902DR2747H0028KR	4770902DR2747H0029LT	4770902DR2747H0030JE
4770902DR2747H0031KR	4770902DR2747H0032LT	4770902DR2747H0033BY
4770902DR2747H0034ZU	4770902DR2747H0035XI	4770902DR2747H0036MO
4770902DR2747H0037QP	4770902DR2747H0038WA	4770902DR2747H0039ES
4770902DR2747H0040QP	4770902DR2747H0041WA	4770902DR2747H0042ES
4770902DR2747H0043RD	4770902DR2747H0044TF	4770902DR2747H0045YG
4770902DR2747H0046UH	4770902DR2747H0047IJ	4770902DR2747H0048OK
4770902DR2747H0049PL	4770902DR2747H0050IJ	4770902DR2747H0051OK
4770902DR2747H0052PL	4770902DR2747H0053AB	4770902DR2747H0054SZ
4770902DR2747H0055DX	4770902DR2747H0056FM	4770902DR2747H0057GQ
4770902DR2747H0058HW	4770902DR2747H0059JE	4770902DR2747H0060GQ
4770902DR2747H0061HW	4770902DR2747H0062JE	4770902DR2747H0063KR
4770902DR2747H0064LT	4770902DR2747H0065BY	4770902DR2747H0066ZU
4770902DR2747H0067XI	4770902DR2747H0068MO	4770902DR2747H0069QP
4770902DR2747H0070XI	4770902DR2747H0071MO	4770902DR2747H0072QP
4770902DR2747H0073WA	4770902DR2747H0074ES	4770904DR2747S0001GX
4770905DR2747S0001QX	4973909DR2747F0001DA	4973906DR2747F0001OA
4973906DR2747F0002PS	4973906DR2747F0003AD	4973906DR2747F0004SF
4973906DR2747F0005DG	4973906DR2747F0006FH	4973906DR2747F0007GJ
4973906DR2747F0008HK	4973906DR2747F0009JL	4973905DR2747F0001MA
4973905DR2747F0002QS	4973905DR2747F0003WD	4973905DR2747F0004EF
4973905DR2747F0005RG	4971401DR2747S0001EX	4971401DR2747S0001EX

DNI O CIF DE LOS INTERESADOS				
P3501300B	X1779219P	Y8328606K	Y3442827V	X2509448X
X3421555Y	Y2909687V	42641961F	Y2337808X	Y3280245E
X0781093J	Y7666934J	B35093269	X0490092P	42765215G
Y1005156R	Y2404156A	42746158Z	Y8069431X	42775628K
X9755688P	Y3630491R	X0551759N	X0544601F	X6529683Y
N0097021J	Y5636331B	10125009H	X4105444J	Y0801990V
A35214899	X8147705R	42811931F	1851979W	42708336G
X0490092P	42767653G	Y8986877D	X3679173R	45533509H
14173864E	Y2447762R	X7124172Z	43272791Q	X8756116Q
Y5565272E	42619822V	X0529108Q	B35594449	X4405201B

42717328A	Y6188249K	X3588500V	Z0773290N	Y1813520F
X5751729G	X2404379M	Y6313892S	Y3426837N	Y2922410K
B35397322	Y8452090H	N0282758B	42665542J	42730571K
X2504137N	X8402638W	X3599901X	B35032333	02180159N
01454775W	42001999C	Y2650946A	G35047943	X8147705R
Y8986807P	Y4238367X	X2928622D	B35309491	Y1923829P
Y3978757R	Y3977495G	Y7167984W	B35105519	05369165E
42643404R	78497947M	09779434H	X1650398X	42724370F
X8472622C	B35093269	X7184323C	Y8431755S	N0282760H
01474371W	42687396V	04587688Q	X0565738F	78471607T
N0282470D	Y5102866P	X2684190K	42543458J	43755777W
Z0352378T	42690501V	X3762536N	X1978617L	B35261486
33824667Q	42641307C	Y2898935Y	Z1445073B	Y2279443L
B76118462	Y8126746D	X5685809W	24767732K	Y3328298M
Y2442038G	X4827759J	Y2859822Q	42441465W	B35239904
B35064393	M0274121F	04579652F	X0634126Q	N0283202J
X0288627T	Z1549628P	Y2830565S	B35255397	Y2936979P
66229082F	A28554111	X1089274V	Y7261042W	Y3952848J
X2424133W	Y7779227C	43668117H	B79480901	42858750K
Y9830988C	04460611Z	Y3707461J	B42959106	Y3946311P
N0057185A	X5292797Z	B35639699	Y4459010Z	B38604955
32678642N	X2309618G	B76169200	X1570196D	42799459R
X0360342R	X8525631Z	Y1857618Z	X0521140Y	X5063201G
B35438076	42655914E	Y2293925B	X0725182S	Z1019630E
B76080126	X9551794D	Y2090902D	42662616P	B35872282
X2460134P	X1001794Y	78487520C	X8133473Y	43274863H
N0282954G	Y2495894V	42618993Q	X0591593X	X9752829R
X6529640D	X0927643F	Y2297797L	13639611J	Y9297905P
Y4238408M	B35451590	50536688F	X7278704D	N0244060J
Y1235153K	X3232868B	50054539F	42730927D	Y7933393V

ANEXO II:

RELACIÓN AFECTADOS POR LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN EN
DESLINDE ENTRE AL PUERTO Y LA PLAYA DE MOGÁN, EN EL T.M. DE MOGÁN

REFERENCIAS CATASTRALES DE LAS PARCELAS AFECTADAS		
5171905DR2757S0001ZE	5171905DR2757S0002XR	5171905DR2757S0003MT
5171905DR2757S0004QY	5171905DR2757S0005WU	5171905DR2757S0006EI
5171905DR2757S0007RO	5171905DR2757S0008TP	5171905DR2757S0009YA
5171905DR2757S0010RO	5171905DR2757S0011TP	5171905DR2757S0012YA
5171905DR2757S0013US	5171905DR2757S0014ID	5171905DR2757S0015OF

5171905DR2757S0016PG	5171905DR2757S0017AH	5171905DR2757S0018SJ
5171905DR2757S0019DK	5171905DR2757S0020AH	5171905DR2757S0021SJ
5171905DR2757S0022DK	5171905DR2757S0023FL	5171905DR2757S0024GB
5171905DR2757S0025HZ	5171905DR2757S0026JX	5171905DR2757S0027KM
5171905DR2757S0028LQ	5171905DR2757S0029BW	5171905DR2757S0030KM
5171905DR2757S0031LQ	5171905DR2757S0032BW	5171905DR2757S0033ZE
5171905DR2757S0034XR	5171905DR2757S0035MT	5171905DR2757S0036QY
5171905DR2757S0037WU	5171905DR2757S0038EI	5171905DR2757S0039RO
5171905DR2757S0040WU	5171905DR2757S0041EI	5171905DR2757S0042RO
5171905DR2757S0043TP	5171905DR2757S0044YA	5171905DR2757S0045US
5171905DR2757S0046ID	5171905DR2757S0047OF	5171905DR2757S0048PG
5171905DR2757S0049AH	5171905DR2757S0050OF	5171905DR2757S0051PG
5171905DR2757S0052AH	5171905DR2757S0053SJ	5171905DR2757S0054DK
5171905DR2757S0055FL	5171905DR2757S0056GB	5171905DR2757S0057HZ
5171905DR2757S0058JX	5171905DR2757S0059KM	5171905DR2757S0060HZ
5171905DR2757S0061JX	5171905DR2757S0062KM	5171905DR2757S0063LQ
5171905DR2757S0064BW	5171905DR2757S0065ZE	5171905DR2757S0066XR
5171905DR2757S0067MT	5171905DR2757S0068QY	5171905DR2757S0069WU
4972508DR2757S0001YE	4972508DR2757S0011DP	4972508DR2757S0021BJ
4972508DR2757S0002UR	4972508DR2757S0012FA	4972508DR2757S0022ZK
4972508DR2757S0003IT	4972508DR2757S0013GS	4972508DR2757S0023XL
4972508DR2757S0004OY	4972508DR2757S0014HD	4972508DR2757S0024MB
4972508DR2757S0005PU	4972508DR2757S0015JF	4972508DR2757S0025QZ
4972508DR2757S0006AI	4972508DR2757S0016KG	4972508DR2757S0026WX
4972508DR2757S0007SO	4972508DR2757S0017LH	4972508DR2757S0027EM
4972508DR2757S0008DP	4972508DR2757S0018BJ	4972508DR2757S0028RQ
4972508DR2757S0009FA	4972508DR2757S0019ZK	4972508DR2757S0029TW
4972508DR2757S0010SO	4972508DR2757S0020LH	4972508DR2757S0030EM
4972508DR2757S0031RQ	4972508DR2757S0034UR	4972508DR2757S0037PU
4972508DR2757S0032TW	4972508DR2757S0035IT	4972508DR2757S0038AI
4972508DR2757S0033YE	4972508DR2757S0036OY	4972508DR2757S0039SO
4972507DR2757S0001BE	4972507DR2757S0047IF	
4972507DR2757S0002ZR	4972507DR2757S0048OG	4972506DR2757S0002SR
4972507DR2757S0003XT	4972507DR2757S0049PH	4972506DR2757S0003DT
4972507DR2757S0004MY	4972507DR2757S0050IF	4972506DR2757S0004FY
4972507DR2757S0005QU	4972507DR2757S0051OG	4972506DR2757S0005GU
4972507DR2757S0006WI	4972507DR2757S0052PH	4972506DR2757S0006HI
4972507DR2757S0007EO	4972507DR2757S0053AJ	4972506DR2757S0007JO
4972507DR2757S0008RP	4972507DR2757S0054SK	4972506DR2757S0008KP

4972507DR2757S0009TA	4972507DR2757S0055DL	4972506DR2757S0009LA
4972507DR2757S0010EO	4972507DR2757S0056FB	4972506DR2757S0010JO
4972507DR2757S0011RP	4972507DR2757S0057GZ	4972506DR2757S0011KP
4972507DR2757S0012TA	4972507DR2757S0058HX	4972506DR2757S0012LA
4972507DR2757S0013YS	4972507DR2757S0059JM	4972506DR2757S0013BS
4972507DR2757S0014UD	4972507DR2757S0060GZ	4972506DR2757S0014ZD
4972507DR2757S0015IF	4972507DR2757S0061HX	4972506DR2757S0015XF
4972507DR2757S0016OG	4972507DR2757S0062JM	4972506DR2757S0016MG
4972507DR2757S0017PH	4972507DR2757S0063KQ	4972501DR2747S0001SX
4972507DR2757S0018AJ	4972507DR2757S0064LW	4972501DR2747S0002DM
4972507DR2757S0019SK	4972507DR2757S0065BE	4972501DR2747S0003FQ
4972507DR2757S0020PH	4972507DR2757S0066ZR	4972501DR2747S0004GW
4972507DR2757S0021AJ	4972507DR2757S0067XT	4972501DR2747S0005HE
4972507DR2757S0022SK	4972507DR2757S0068MY	4972501DR2747S0006JR
4972507DR2757S0023DL	4972507DR2757S0069QU	4972501DR2747S0007KT
4972507DR2757S0024FB	4972507DR2757S0070XT	4972501DR2747S0008LY
4972507DR2757S0025GZ	4972507DR2757S0071MY	4972501DR2747S0009BU
4972507DR2757S0026HX	4972507DR2757S0072QU	4972501DR2747S0010KT
4972507DR2757S0027JM	4972507DR2757S0073WI	4972501DR2747S0011LY
4972507DR2757S0028KQ	4972507DR2757S0074EO	4972501DR2747S0012BU
4972507DR2757S0029LW	4972507DR2757S0075RP	4972501DR2747S0013ZI
4972507DR2757S0030JM	4972507DR2757S0076TA	4972501DR2747S0014XO
4972507DR2757S0031KQ	4972507DR2757S0077YS	4972501DR2747S0015MP
4972507DR2757S0032LW	4972507DR2757S0078UD	4972501DR2747S0016QA
4972507DR2757S0033BE	4972507DR2757S0079IF	4972501DR2747S0017WS
4972507DR2757S0034ZR	4972507DR2757S0080YS	4972501DR2747S0018ED
4972507DR2757S0035XT	4972507DR2757S0081UD	4972501DR2747S0019RF
4972507DR2757S0036MY	4972507DR2757S0082IF	4972501DR2747S0020WS
4972507DR2757S0037QU	4972507DR2757S0083OG	4972501DR2747S0021ED
4972507DR2757S0038WI	4972507DR2757S0084PH	4972501DR2747S0022RF
4972507DR2757S0039EO	4972507DR2757S0085AJ	4972501DR2747S0023TG
4972507DR2757S0040QU	4972507DR2757S0086SK	4972501DR2747S0024YH
4972507DR2757S0041WI	4972507DR2757S0087DL	4972501DR2747S0025UJ
4972507DR2757S0042EO	4972507DR2757S0088FB	4972501DR2747S0026IK
4972507DR2757S0043RP	4972507DR2757S0089GZ	4972501DR2747S0027OL
4972507DR2757S0044TA	4972507DR2757S0090DL	4972501DR2747S0028PB
4972507DR2757S0045YS	4972507DR2757S0091FB	4972501DR2747S0029AZ
4972507DR2757S0046UD	4972507DR2757S0092GZ	4972501DR2747S0030OL
4972501DR2747S0047MP	4972501DR2747S0063PB	4972501DR2747S0031PB

4972501DR2747S0048QA	4972501DR2747S0064AZ	4972501DR2747S0032AZ
4972501DR2747S0049WS	4972501DR2747S0065SX	4972501DR2747S0033SX
4972501DR2747S0050MP	4972501DR2747S0066DM	4972501DR2747S0034DM
4972501DR2747S0051QA	4972501DR2747S0067FQ	4972501DR2747S0035FQ
4972501DR2747S0052WS	4972501DR2747S0068GW	4972501DR2747S0036GW
4972501DR2747S0053ED	4972501DR2747S0069HE	4972501DR2747S0037HE
4972501DR2747S0054RF	4972501DR2747S0070FQ	4972501DR2747S0038JR
4972501DR2747S0055TG	4972501DR2747S0071GW	4972501DR2747S0039KT
4972501DR2747S0056YH	4972501DR2747S0072HE	4972501DR2747S0040HE
4972501DR2747S0057UJ	4972501DR2747S0073JR	4972501DR2747S0041JR
4972501DR2747S0058IK	4972501DR2747S0074KT	4972501DR2747S0042KT
4972501DR2747S0059OL	4972501DR2747S0075LY	4972501DR2747S0043LY
4972501DR2747S0060UJ	4972501DR2747S0076BU	4972501DR2747S0044BU
4972501DR2747S0061IK	4972501DR2747S0077ZI	4972501DR2747S0045ZI
4972501DR2747S0062OL	4972501DR2747S0078XO	4972501DR2747S0046XO
4972501DR2747S0085ED	4972501DR2747S0079MP	4972501DR2747S0087TG
4972501DR2747S0086RF	4972501DR2747S0080ZI	4972501DR2747S0088YH
4972501DR2747S0083QA	4972501DR2747S0081XO	4972501DR2747S0089UJ
4972501DR2747S0084WS	4972501DR2747S0082MP	4972501DR2747S0090TG
4972501DR2747S0091YH	4972501DR2747S0092UJ	4972602DR2747H0002EU
4972602DR2747H0003RI	4972601DR2747H0002JU	4972601DR2747H0003KI
4972601DR2747H0004LO	4972601DR2747H0005BP	4972806DR2747H0024JM
4972806DR2747H0001MY	4972806DR2747H0013OG	4972806DR2747H0025KQ
4972806DR2747H0002QU	4972806DR2747H0014PH	4972806DR2747H0026LW
4972806DR2747H0003WI	4972806DR2747H0015AJ	4972806DR2747H0027BE
4972806DR2747H0004EO	4972806DR2747H0016SK	4972806DR2747H0028ZR
4972806DR2747H0005RP	4972806DR2747H0017DL	4972806DR2747H0029XT
4972806DR2747H0006TA	4972806DR2747H0018FB	4972806DR2747H0030BE
4972806DR2747H0007YS	4972806DR2747H0019GZ	4972806DR2747H0031ZR
4972806DR2747H0008UD	4972806DR2747H0020DL	4972806DR2747H0032XT
4972806DR2747H0009IF	4972806DR2747H0021FB	4972806DR2747H0033MY
4972806DR2747H0010YS	4972806DR2747H0022GZ	4972806DR2747H0034QU
4972806DR2747H0011UD	4972806DR2747H0023HX	4972806DR2747H0012IF
4972805DR2747H0001FY	4972805DR2747H0005KP	4972805DR2747H0009XF
4972805DR2747H0002GU	4972805DR2747H0006LA	4972805DR2747H0010BS
4972805DR2747H0003HI	4972805DR2747H0007BS	4972805DR2747H0011ZD
4972805DR2747H0004JO	4972805DR2747H0008ZD	4972805DR2747H0012XF
4972805DR2747H0013MG	4972805DR2747H0014QH	4972801DR2747F1004WS
4972801DR2747F0002WS	4972801DR2747F0006YH	4972801DR2747F0010UJ

4972801DR2747F0003ED	4972801DR2747F0007UJ	4972801DR2747F1001XO
4972801DR2747F0004RF	4972801DR2747F0008IK	4972801DR2747F1002MP
4972801DR2747F0005TG	4972801DR2747F0009OL	4972801DR2747F1003QA
4972802DR2747F0001PA	4973908DR2747F0006OH	4973908DR2747F0011AK
4973908DR2747F0002TS	4973908DR2747F0007PJ	4973908DR2747F0012SL
4973908DR2747F0003YD	4973908DR2747F0008AK	4973908DR2747F0013DB
4973908DR2747F0004UF	4973908DR2747F0009SL	4973908DR2747F0014FZ
4973908DR2747F0005IG	4973908DR2747F0010PJ	4973908DR2747F0015GX
4973904DR2747F0002GS	4973904DR2747F0004JF	4973904DR2747F0006LH
4973904DR2747F0003HD	4973904DR2747F0005KG	4973903DR2747F0003UD
4973903DR2747F0001TA	4973903DR2747F0005OG	4973903DR2747F0004IF
4973903DR2747F0002YS	4973903DR2747F0006PH	4973903DR2747F0007AJ
4973903DR2747F0008SK	4973901DR2747F0001PA	4973901DR2747F0004DF
4973901DR2747F0002AS	4973901DR2747F0005FG	4973901DR2747F0008JK
4973901DR2747F0003SD	4973901DR2747F0006GH	4973901DR2747F0009KL
4973901DR2747F0007HJ	4973910DR2747F0001KA	4973901DR2747F0010HJ
4973902DR2747F0003ZD	4973902DR2747F0006QH	4973902DR2747F0009RL
4973902DR2747F0004XF	4973902DR2747F0007WJ	4973902DR2747F0010WJ
4973902DR2747F0005MG	4973902DR2747F0008EK	4973902DR2747F0011EK
4875402DR2747N0001JF	4976636DR2747S0001JX	4976635DR2747S0001IX
4873403DR2747F0001HA	4873501DR2747F0001WA	4873502DR2747F0002SS
4873502DR2747F0003DD	4873508DR2747F0001LA	4873508DR2747F0004XF
4873508DR2747F0002BS	4873508DR2747F0005MG	4873508DR2747F0007WJ
4873508DR2747F0003ZD	4873508DR2747F0006QH	4873508DR2747F0008EK
4873505DR2747F0001GA	4873506DR2747F0001QA	4873508DR2747F0009RL
4873506DR2747F0002WS	4873506DR2747F0003ED	4873506DR2747F0004RF
4873506DR2747F0005TG	4873809DR2747F0001JA	4872602DR2747S0001PX
4873808DR2747F0001IA	4873808DR2747F0003PD	4873808DR2747F0005SG
4873808DR2747F0002OS	4873808DR2747F0004AF	4873808DR2747F0006DH
4872808DR2747H0001EY	4872808DR2747H0003TI	4872808DR2747H0005UP
4872808DR2747H0002RU	4872808DR2747H0004YO	4871204DR2747H0001UY

DNI O CIF DE LOS INTERESADOS				
B35740976	B35493758	42847152S	42713818N	X2516267K
42812116P	B35757798	X0591593X	Y4691805A	B35527175
33238922N	N0186969B	X0551759N	Y0990979S	X2460134P
42710500Y	B35617935	44730513K	X6496102M	B35309491
Y1874888B	42825623Z	X3762536N	43276765B	454402623
78500009C	43759293E	X2928622D	78457177Z	Y3432930X

43665644Y	428358803	X2105476X	Y5805515F	Y7167984W
43665647D	42810306S	X3421555Y	Z0482931M	Y4051786M
42785620P	425434583	G58899998	B35426436	X4591384D
45354671M	42835881Z	X5751729G	X0595484Z	Y2495894V
42864075X	42507068D	Y4541430W	42624010L	Y5565272E
42770782M	43282225C	N0283492G	42785032H	X1836584B
B35630383	X5778691X	B35572353	44748367G	B76334515
B42959106	P3501300B	B35412691	B35740976	X0470976M
X7536304D	Y2412294E	X1228079V	42873685Y	42840485H
X1089274V	A46265161	Y8815663F	X4355646K	43272623D
X1001794Y	43247086W	X6450787T	42765789A	A35144526
X2931341Z	42717795X	Y3432898R	B35480730	43654840N
Y4459010Z	42731012W	Y3358653T	G35495555	B76230432
X4863048C	X2034936B	Y4660954H	43665646P	B80954738
B35365303	42696508K	Y3651510K	42803021K	71851979W
A35046572	42643825P	X2797916N	42757260F	42712498A
B35502830	42699010Q	32678642N	42742047C	Y9212071X
X4067898A	X0591593X	B35550862	42837293T	72562126R
B35412642	42500924Y	B35918655	X0490092P	Y6713876Y
X3679173R	43274863H	43266719Q	B35275288	72584919R
B19793892	42500924Y	42757643E	X3760879B	Y4806281P
Y4051798V	42701396X	42785032H	X2430606N	B35582535
Y3379226B	42450134T	Y6514391T	X4405201B	A82018474
X62006983	43665643M	78523746K	X3232868B	42720977H
Y3850790Y	43254041B	Z0220866W	Y8452090H	*01277620
Y4238883C	43248193M	43640704K	X3764694P	X0595485S
X1089274V	43661712F	X8510416W	Y5851605M	42756491C
42772707K	J35495555	15336337Y	B35676667	42683961D
B35841642	42833962G	Y3432722D	42716439B	42214264H

Madrid, 26 de junio de 2025.- El Coordinador de Área. José Ramón Martínez Cordero.